

Constancia secretarial: Manizales, 13 de diciembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva del Banco Davivienda S.A., la cual correspondió por reparto el día 23 de noviembre de 2023.

Anexos expediente en copia digital:

1. Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0017712548 expedido por DECEVAL S.A
2. Pagaré electrónico No. 24325334
3. Certificado existencia y representación legal de DECEVAL S.A emitido por a Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Copia digital del Poder para actuar en el presente proceso.
5. Copia digital del Certificado de existencia y representación legal de CAC ABOGADOS, expedido por la cámara de comercio de Bogotá, y que acredita la calidad de quien me otorga poder
Copia digital de la escritura No. 10507 del 14 de mayo de 2021 otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C. por medio de la cual se otorgó poder general para actuar Certificado de existencia de la Superfinanciera que hace parte integral de esta escritura.
7. Certificado de existencia y representación legal de DAVIVIENDA S.A, expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.
8. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superfinanciera de Colombia.
9. Escrito separado de medidas cautelares.
10. Solicitud de crédito / solicitud financiera

Sírvase proveer.



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderada judicial por el BANCO DAVIVENDA S.A. identificada con NIT 860034313-7 representada para este caso por ÁLVARO MONTERO AGON, frente a la señora LUZ AMPARO ARBELÁEZ BERNAL identificada con C.C. No.24.325.334, se decide sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO - VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del **pagaré No. 24325334** con anexo de la autorización para diligenciar el documento base de ejecución con espacios en blanco, y firma electrónica, con fecha de vencimiento **2023-10-23**, capital **\$138.929.124**, intereses causados y no pagados **\$14.926.326**, intereses de mora a la tasa máxima legal, creación 21 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deducen obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título valor, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de la señora LUZ AMPARO ARBELAEZ BERNAL, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la copia digital del **pagaré No.24325334** por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por el capital de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$138.929.124)

b.- Por los intereses de plazo la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$14.926.326), liquidados desde el 03 de abril de 2023 al 23 de octubre de 2023.

c.- Por los **intereses de mora** sobre el capital indicado en el literal a, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

EJECUTIVO 2023-763

Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda, o sea 23 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada dispone disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. MARÍA PAULA HOYOS CARDONA portadora de la T.P. No.355.646 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Auto notificado por estado del 17 de enero de 2024

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04635c5b0d82d21f4e2de35aa6aec3ebb4010cfe9d7c5c9b4dcb265cf8b297ff**

Documento generado en 16/01/2024 06:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>